

Proceso de adjudicación de servicio de construcción del Centro de Justicia de Los Ángeles

1. En el segundo proceso de licitación para la construcción del Centro de Justicia de Los Ángeles se contaba con un presupuesto de \$14.523 millones, en donde la propuesta de Ingeniería y Construcción Ricardo Rodríguez fue declarada inadmisibles por incumplimiento de los requisitos profesionales. Sin embargo, aún así, la contratación directa de Ingeniería y Construcción Ricardo Rodríguez fue por \$26.889.578.607. Es decir, fue \$12.366 millones más cara que el monto que había sido destinado para la licitación. ¿Qué cambió en la empresa para que reconsideraran su oferta, que anteriormente había sido declarada inadmisibles?

En sesión de 28 de octubre de 2021 N° 807, el Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial declaró desierto la licitación pública ID 425-21-LR21, para la contratación del “Servicio de Construcción del Centro Justicia Tribunal de Familia, Laboral y Letras de Los Ángeles”, porque su adjudicación no es conveniente a los intereses institucionales, debido a que la única oferta recibida supera ampliamente el presupuesto disponible y solicita llamar a una nueva licitación pública, a través de Mercado Público.

En la presentación disponible en el sistema se indica que la única oferta recibida, que corresponde a la empresa “Claro, Vicuña Valenzuela S.A”, que es declarada inadmisibles por no cumplir con los criterios de concentración, obteniendo un puntaje igual a “0” (cero), lo que constituye una causal de inadmisibilidad de acuerdo con lo indicado en el punto 21.5.6 de las Bases Administrativas.

El monto ofertado por la empresa correspondiente a \$27.932.512.038 (IVA incluido), el cual es superior en 100,79% al monto máximo disponible de acuerdo con ficha IDI, lo que hace inviable su financiamiento, pues el oferente supera ampliamente la disponibilidad presupuestaria del Proyecto de Inversión.

En sesión del Consejo Superior N°840, realizada el 21 de julio de 2022, se dio cuenta de los resultados del segundo llamado a licitación pública ID 425-10-LR22, para la construcción del Centro de Justicia de Los Ángeles.

Se informó que, si bien cinco empresas asistieron a la visita a terreno, sólo se presentaron dos ofertas: la de Omar Alejandro Ricouz Bergen y la de Ingeniería y Construcción Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda. Ambas fueron declaradas inadmisibles: la primera, por no acompañar antecedente alguno; la segunda, por no alcanzar el puntaje mínimo exigido en el subcriterio técnico “Equipo de profesionales de empresa oferente”.

Asimismo, el monto disponible para esta obra, según la ficha IDI, Item obras civiles, era de \$18.073.253.000, siendo que la oferta económica de la empresa “Ingeniería y Construcción Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda.” fue de \$26.889.578.607 (IVA incluido).

Con respecto a la diferencia entre la oferta recibida y el valor referencial, se señala que el presupuesto aprobado por la Dirección de Presupuestos no tiene relación con el valor de ejecución de la obra, toda vez que el rubro de la construcción se vio afectado por

el alza de precios, la disponibilidad de mano de obra y el alza del dólar, lo que se refleja en el resultado de las licitaciones que se exponen al Consejo Superior.

En dicha sesión, se señaló que el valor ofertado en la primera licitación fue cercano a MM\$ 27.900, por lo que esta segunda oferta se encuentra dentro del rango del valor del mercado. Por lo anterior se solicitará a la Dirección de Presupuestos un aumento de la disponibilidad, para luego, realizar un trato directo con la empresa, debiendo mantener su oferta y resolver las condiciones que generaron su inadmisibilidad.

Sobre la base de lo expuesto el Consejo Superior acordó:

a) Declarar desierta la licitación pública ID 425-10-LR22, para la construcción del Centro de Justicia de Los Ángeles, ya que las ofertas presentadas resultaron inadmisibles.

b) Contratar en forma directa la construcción del Centro de Justicia de Los Ángeles con la empresa “Ricardo Rodríguez y Compañía Ltda.”, por un valor de \$ 26.889.578.607 (IVA incluido) y un plazo de ejecución de 689 días corridos, utilizando para ello las bases de la licitación antes indicada, adecuando sus términos a un trato directo, debiendo la empresa actualizar los antecedentes y cumplir con los requerimientos de la licitación, en especial respecto de los profesionales.

Esta contratación es autorizada por el Consejo Superior, sujeta a la condición suspensiva de que se obtenga su financiamiento ante la Dirección de Presupuestos, y en virtud de la causal establecida en el artículo 10 N° 7 letra l) del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, por haberse realizado una licitación, haber resultado inadmisibles las ofertas, constituyendo una contratación esencial; c) En caso que no se obtenga la disponibilidad presupuestaria para la contratación establecida en la letra b) precedente, iniciar un nuevo proceso de licitación pública.

2. Ante una reunión extraordinaria del Consejo Superior de la CAPJ se informó que cinco bancos habían rechazado otorgar una boleta de garantía a la empresa Ingeniería y Construcción Ricardo Rodríguez, por problemas de riesgo financiero. Frente a este hecho, los magistrados autorizaron que, desde esa fecha, cualquier empresa que documentara que dos bancos le rechazaban la emisión de una boleta de garantía, podía ser autorizada la contratación de una póliza de seguros, en reemplazo.

¿Por qué se realizó un trato preferente a esta empresa, considerando que la póliza de seguros es menos onerosa que una boleta de garantía?

En sesión N° 852 del Consejo Superior, realizada el 17 de noviembre de 2022, se acordó “requerir a la empresa “Ricardo Rodríguez y Cía Ltda.” un documento que certifique la negativa de a lo menos tres bancos de otorgar boletas bancarias para garantizar el anticipo y el fiel cumplimiento del contrato de construcción del Centro Judicial de Los Ángeles, así como también, acompañar antecedentes financieros de la empresa al mes de octubre o septiembre de 2022.

Según se requerirá, esta información deberá ser presentada el martes 22 de noviembre de 2022 hasta las 14:00 horas. Se autoriza a llevar a efecto este acuerdo, desde luego, sin esperar la firma del acta.

Luego, en sesión extraordinaria del Consejo Superior, de fecha 23 de noviembre de 2022, según consta en el acta extraordinaria N° 8, se indica que el Departamento de Finanzas de la CAPI realizó un análisis de riesgos de la empresa “Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda.”, el que arrojó que cuenta con un flujo necesario para su operación. En base a lo anterior, se plantearon las siguientes alternativas para la aprobación del Consejo Superior:

- 1) No aceptar el requerimiento de la empresa. Considerando las respuestas de los bancos obligaría a realizar un nuevo proceso de contratación, resultando inviable materializar el contrato.
- 2) Aceptar parcialmente la solicitud.
- 3) Aceptar totalmente la solicitud, estableciendo certificado de fianza para garantizar anticipos de hasta 30%, el fiel cumplimiento de hasta el 10% y la correcta ejecución.

En atención la situación que enfrentó el mercado de la construcción el año 2022, el informe técnico presentado por el Departamento de Infraestructura y Mantenimiento sugirió aceptar los escenarios 2 o 3 antes descritos, pero con una aplicación de alcance general con ciertas restricciones y condiciones, a saber:

- 1) Para contratos vigentes se mantengan las condiciones ya establecidas en las bases y términos de referencia
- 2) En cuanto a los procesos de licitación y contrataciones que se encuentran en curso, flexibilizar la exigencia medida que sea solicitada por la empresa.
- 3) Para las futuras contrataciones se señale en las bases administrativas y términos de referencia que la boletas de garantías son el instrumento. No obstante si la empresa presenta documentos de imposibilidad de otorgamiento por riesgo dada la situación del mercado, por a lo menos dos bancos, se considere como instrumento de garantía certificados de fianza o pólizas, los que para todos los efectos deberán ser nominativos, no endosables, pagaderos a la vista e irrevocables, requiriendo además que se actualice la evaluación financiera realizada en las licitaciones.

En atención a los antecedentes expuestos, el Consejo Superior resolvió un mecanismo para flexibilizar la tipología de los instrumentos de garantía, para todos los casos en que empresas constructoras tengan dificultades para obtener boletas bancarias, acuerdo que tuvo una vigencia de 24 meses, considerando que las condiciones del mercado de la construcción podrían mejorar.

Específicamente, se acordó lo siguiente, conforme al acta:

a) Las garantías de anticipo y fiel cumplimiento respecto de los contratos de construcción que se deberán suscribir a contar de este acuerdo, será la boleta bancaria de garantía o vale vista. No obstante, en caso de que a lo menos dos bancos de la plaza nieguen su otorgamiento, se podrá aceptar póliza de seguro o fianza, las que deberán ser nominativas, no endosables, a la vista e irrevocables, debiendo actualizar el Departamento de finanzas los criterios de evaluación financiera. Esto deberá incorporarse en las nuevas bases de licitación.

Este acuerdo tendrá una vigencia de 24 meses. Los procesos de adjudicación y contratación de construcción pendientes a esta fecha, en virtud de la aplicación de este acuerdo, darán lugar a las respectivas modificaciones a solicitud de la empresa, como es el caso de la contratación del servicio de construcción del Centro de Justicia de los Ángeles, a celebrar con la empresa “Ricardo Rodríguez Cía. Ltda.”. El presente acuerdo no aplica para contratos que se encuentren vigentes.

En esta misma línea, en sesión de Consejo Superior N° 871, de 8 de junio de 2026, el Consejo Superior de la Corporación Administrativa, revisa nuevamente esta medida de flexibilización de la boletas de garantía, acordándose, nuevamente de forma general, permitir a las empresas que no prestan servicios de construcción, aseo y guardias, como son las que prestan servicios de inspección técnica, rescate arqueológico y consultorías de diseño y especialidades, entre otras, presentar garantías distintas a la boleta bancaria, lo que deberá autorizar el Comité de Ministros Consejeros Delegados en contratos vigentes por hasta 5.000 UTM y por sobre ese monto el Consejo Superior.

Entre las garantías que se podrán exigir, cuando lo solicite fundadamente el contratista están el certificado de fianza y la póliza de seguro de garantía, siempre que sean nominativas, no endosables, pagaderas a la vista e irrevocables, lo que aplicará a las próximas licitaciones y contrataciones.

3. La empresa Ingeniería y Construcción Ricardo Rodríguez emitió 203 requerimientos de información por escrito a la CAPI, entre febrero de 2023 y junio de 2024. De estos, 47 no fueron respondidos por el mandante ni por el inspector técnico en el plazo establecido. El caso con mayores consecuencias económicas fue el requerimiento de información número 86, cuyo retraso en la respuesta generó una obligación de pago por \$594.425.583, a favor de la empresa. Sobre este punto:

En sesión N° 937 del Consejo Superior, realizada el 2 de enero de 2025, el Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, acordó instruir una investigación disciplinaria para efectos de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en el aumento de contrato por gastos generales a causa de los atrasos en los plazos de repuesta de la RDI N° 86 del proyecto de construcción del Centro de Justicia de los Ángeles.

4. ¿Se hizo alguna investigación que determinara la razón del retraso en la respuesta, que originó este millonario pago? De ser así ¿qué resultados arrojó esa investigación?

Actualmente, esta investigación se encuentra en curso y se está a la espera de los resultados de dicha investigación para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en caso de que estos hechos lo acrediten.

Es importante señalar que como parte de nuestra política de transparencia y rendición de cuentas toda la información descrita anteriormente se encuentra registrada y respaldada disponible en el sistema de actas del Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, publicada en nuestra página web: <https://www.pjud.cl/transparencia/index>